

Misiva Recurso de Reposición - Radicado: 11001311003020210033100

LEDER JULIAN SORIANO V <mjabogados.julian@gmail.com>

Vie 26/01/2024 8:33 AM

Para: Juzgado 30 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Giovanni Monsalve <mjabogados.monsalve@gmail.com>; Edgar Monsalve <mjabogados.edgar@gmail.com>; edmuros1@hotmail.com <edmuros1@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

Recurso Sucesión Lino Bahamon.pdf;

Buenos Días Respetado Juzgado 30 de Familia de Bogotá D.C.

Espero que se encuentren muy bien.

Por medio del presente correo electrónico, me permito remitir misiva de recurso de reposición dentro del proceso con radicado de referencia.

Ref.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.

INTERESADOS: LINA MARCERA BAHAMON CARDENAS, CRISTIAN JULIAN BAHAMON CARDENAS, MARIELA BAHAMON PEDREROS, RAMIRO BAHAMON PEDREROS, EMERSON BAHAMON PEDREROS y LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS

Asunto: Recurso de Reposición Contra Providencia Judicial Calendada del día Veintidós (22) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 110013110030 **20210033100**

Mil gracias por su gentil atención y revisión.

MONSALVE JIMENEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA

Cel.: 316 467 7990 - 319 396 5571

Correos Electrónicos: mjabogados.julian@gmail.com - egmonsalve@yahoo.com



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆





MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

SEÑOR

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vía Email.: flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

Ref.: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.

INTERESADOS: LINA MARCERA BAHAMON CARDENAS, CRISTIAN JULIAN BAHAMON CARDENAS, MARIELA BAHAMON PEDREROS, RAMIRO BAHAMON PEDREROS, EMERSON BAHAMON PEDREROS y LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS

Asunto: Recurso de Reposición Contra Providencia Judicial Calendada del día Veintidós (22) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicado: 110013110030 **20210033100**

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de los Señores **MARIELA BAHAMON PEDREROS, RAMIRO BAHAMON PEDREROS, EMERSON BAHAMON PEDREROS y LUIS CARLOS BAHAMON PEDREROS** quienes actúan como herederos interesados dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para efectos de interponer recurso de reposición contra la providencia judicial calendada del día Veintidós (22) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024), con fundamento en lo siguiente:

OPORTUNIDAD.:

El presente recurso de reposición, es presentado en oportunidad, como quiera que la providencia judicial calendada del día Veintidós (22) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024) fue notificada por Estado el Día Veintitrés (23) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).



PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El presente recurso de reposición es procedente, conforme a lo indicado en el Artículo 318 del Código General del Proceso que establece: "Salvo norma en contrario, el recurso de **reposición** procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de suplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

RAZÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El presente recurso, tiene asidero en no compartir lo proveído mediante auto calendarado del día Veintidós (22) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024) en el sentido de aplazar la **diligencia de inventarios y avalúos**, y estarse a la espera de la decisión del Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, frente a la resolución del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 02 de junio de 2023 dictada por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Unión Marital de Hecho promovido por ROSA HERMINDA CÁRDENAS SANTAFÉ, en contra de LINO BAHAMON CALDERÓN, bajo el radicado No. 110013110022**20210036100**.

SUSTENTACIÓN.:

Me permito manifestar ante su despacho judicial, que si bien es cierto existe pendiente de resolución un recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 02 de junio de 2023 dictada por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Unión Marital de Hecho promovido por ROSA HERMINDA CÁRDENAS SANTAFÉ, en contra de LINO BAHAMON CALDERÓN, bajo el radicado No. 110013110022**20210036100**.

En verdad, no existe previsión legal que determine, que la mera existencia del anterior tópicos procesal es causa o razón suficiente para aplazar, suspender o no practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

El código general del proceso, ha previsto este tipo de situaciones a efectos de no **torpedear** el trámite de sucesión, que a la postre permite hacer uso de lo contenido en el Artículo 505 del Código General del Proceso, que estipula la facultad de excluir bienes en la respectiva etapa de partición:



MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

Artículo 505. Exclusión de Bienes de la Partición: En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el Artículo 1406 del Código Civil.

A su turno, el Artículo 516 del Código General del Proceso, prevé la posibilidad de que se rehaga el correspondiente trabajo de inventarios y avalúos:

“Acredita la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos”.

Por lo anteriormente, solicito ante su despacho judicial, en apego a la ley y al asunto que nos ocupa:

PETICIÓN:

PRIMERO: Reponer la decisión calendada del día Veintidós (22) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024), para en su lugar fijar fecha de diligencia de inventarios y avalúos del Causante **LINO BAHAMON CALDERON Q.E.P.D.**, teniendo en cuenta las previsiones normativas anteriormente referenciadas.

Sin otro particular, de la más alta consideración

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.